

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8783

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.ª al 3 de Abril)

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

###### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la invitación del Gobierno francés para que asista personal de nuestro Ejército a los cursos para ascenso a Jefes que han de tener lugar en el país vecino, y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central, designa al siguiente:

Teniente coronel de Artillería don Lorenzo de Lamadrid; asistirá al curso completo para Jefes de Artillería en el campo de Mailly del 22 de Mayo al 9 de Junio, en Versalles desde el 11 al 30 de Junio y en el campo de la Courtine del 2 al 13 de Julio.

Comandante de Ingenieros don Gustavo Montaud; al curso completo de Ingenieros, en Versalles del 22 de Mayo al 30 de Junio, y al campo de la Courtine del 2 al 13 de Julio.

Capitán de Infantería don Fidel de la Guardia; curso completo para el ascenso a Comandante de Infantería, en Versalles del 15 de Abril al 5 de Mayo y en el campo de la Courtine de 7 Mayo a 9 de Junio.

Los tres nombrados pertenecen al Estado Mayor Central.

Capitán de Caballería don Salustiano Lou, con destino en la quinta Zona Peninsular; curso para ascenso a Comandante de Caballería, en Versalles del 15 de Abril a 5 de Mayo, en el campo de la Courtine del 7 al 19 de Mayo y en Saumur de 22 de Mayo a 9 de Junio. Empezará el viaje con la anticipación suficiente para presentarse en Madrid al General Jefe del Estado Mayor Central para recibir instrucciones.

Capitán de Infantería D. Luis Moreno Abella, Marqués de Borja, con destino en el servicio de Aeronáutica; asistirá al curso especial para el ascenso a Comandante, en Versalles, desde el 22 de Mayo al 9 de Junio.

Todo el personal designado saldrá de Madrid con cuatro días de anticipación a la fecha en que el curso respectivo empieza, viajara por cuenta del Estado en territorio nacional y en Francia tendrá

derecho a los viáticos reglamentarios; a contar de la salida de su destino devengará 75 pesetas diarias en concepto de indemnización, más cuanto por razón de empleo y destino le correspondiera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos de expedición de pasaportes correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

##### ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina.

(Gaceta 30 de Marzo)

##### MINISTERIO DE HACIENDA

###### REALS ORDENES

Ilmo. Sr. El R. D. de 2 de Enero último, al hacer uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo letra d) de la disposición adicional primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, referente al reintegro por los Notarios de la diferencia de timbre en los documentos públicos que autoricen, permitió sus preceptos al único caso en que, según el articulado de la ley y Reglamento del Timbre, podía ese reintegro efectuarse, y dió normas conformes a las que había de hacerse constar en las matrices y copias.

Pudiera ofrecer dudas a los Notarios y Liquidadores del impuesto de Derechos reales la forma en que habrá de darse cumplimiento a las disposiciones del Real decreto, y para evitarlas y aclararlas en su caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se fije mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición a un acto o contrato ante Notario, la oficina liquidadora exigirá del interesado el reintegro de la diferencia, si a él diere lugar, bien en timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, si la cuantía no excede de 50.000 pesetas, o en metálico a razón de 3 pesetas por cada 1.000, o fracción, si excede de esa cifra; o en las dos formas simultáneamente, si fuese necesario, como en el caso de que la cuantía primeramente fijada no excediese de 25.000 y la comprobada para la liquidación pasase de 50.000 pesetas.

2.º Que realizado el reintegro en la forma expresada anteriormente, la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales devolverá el documento al Notario autorizante con oficio en que haga constar la cuantía que para liquidación fijó al acto o contrato.

3.º Que el Notario autorizante, inmediatamente de recibir el documento remitido por la oficina liquidadora, da-

rá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Enero último, reintegrando, con pólizas o timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, la diferencia de timbre que resulte en la matriz o registro entre el empleado primeramente y el que correspondiera a la cuantía fijada por la oficina liquidadora, en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo de la base segunda del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, y haciendo constar:

a) En la matriz, a su pie o por nota marginal, ese reintegro, expresando el número de timbres, clase, precio y numeración.

b) En la copia expedida y devuelta por la oficina liquidadora, el cumplimiento del requisito fijado en el párrafo anterior, y además el reintegro efectuado por esa oficina, que constará de los timbres adheridos o carta de pago expedida.

4.º Que realizado lo anterior, el Notario remitirá nuevamente el documento a la oficina liquidadora para que esta, con vista de lo expresado en las notas, lo devuelva al interesado, conforme al párrafo letra b) del artículo 2.º del Real decreto dicho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

##### PEDREGAL

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 3 de Abril)

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de Enero último, en el pleito Contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de D. Luis García Alonso, contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Marzo de 1923, que denegó la instancia del recurrente, sobre rectificación del lugar en el escalafón:

Resultando que, a consecuencia de solicitud de D. José Muñoz Oñativia, se computaron al mismo determinados servicios, como Gobernador de provincia, y, al confeccionarse el escalafón, totalizado en fin de Diciembre de 1921, fueron colocados en la Sección especial de Jefes de administración de primera clase, excedentes, sin sueldo, D. José Muñoz Oñativia, en el número 1, y Don Luis García Alonso, en el 2 de la citada escala.

Resultando que este último impugnó dicha clasificación, en el pleito contencioso de referencia, obteniendo la sentencia de que se hace mérito, en la cual se declara que el recurrente debe figurar antepuesto al Sr. Oñativia en aquella Sección especial, retrotrayéndose este pronunciamiento a la fecha en que dicho escalafón fué publicado.

Resultando que, durante la tramitación del expresado recurso contencioso, ha correspondido ocupar cargo activo a uno y otro interesado, habiéndolo obtenido el Sr. Oñativia por Real decreto de 28 de Febrero de 1922 y D. Luis García Alonso por el de 11 de Septiembre del mismo año:

Resultando que este último obtuvo la excedencia, a su instancia, en 13 del mismo mes, situación en la que en la actualidad se encuentra:

Considerando que, fuera ya uno y otro funcionario de la escala de ex-Gobernadores, no puede la resolución del Tribunal Supremo sustir efecto alguno en orden a su colocación en la misma, pero si respecto a los demás extremos de la parte dispositiva del fallo de la Sala,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que, en observancia y ejecución de la repetida sentencia de 9 Enero del año actual, se entiendan retrotraídos el Real decreto de nombramiento de 11 de Septiembre de 1922, posesión y excedencia de D. Luis García Alonso, respectivamente, a las fechas de 28 de Febrero, 2 y 3 de Marzo del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

##### PEDREGAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Cámara de Comercio de esta Corte, en solicitud de que se conceda para los despacho de quesos, mantecas, leche y carnes y pescados frescos un régimen de rapidez que evite que por fermentación se perjudiquen, toda vez que las cantidades que exceden de 50 pesetas en la liquidación de sus derechos deben sujetarse actualmente a las formalidades a que lo están las demás mercancías:

Considerando que por la elevación que los de estas substancias han experimentado, es la cifra anterior notoriamente insuficiente para que puedan importarse en la forma que el artículo 123 autoriza las cantidades a que ordinariamente ascienden las expediciones que lo hacen por ferrocarril:

Considerando que no es conveniente a los intereses del Fisco la ampliación del precepto que el artículo 123 consigna, sin otras formalidades que las que en el mismo se reglamentan, pero que puede y procede atenderse la protección en beneficio del comercio dentro de aquellas medidas fiscales indispensables para la garantía de la exacta percepción de los derechos de Arancel,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer

que en la importación por caminos de hierro se establezca el despacho rápido, exclusivo para la manteca, queso, leche, pescado y carnes frescas, cuando sus derechos excedan de 50 pesetas, reglamentándose del modo siguiente:

1.º Las expresadas mercancías deben venir relacionadas en hoja de ruta especial, que no comprenda otras, extendida en la forma que el artículo 121 de las Ordenanzas preceptúa, uno de cuyos ejemplares será entregado al Inspector de Muelles por el Jefe del tren en el acto de la llegada.

2.º Para el despacho de los citados géneros presentarán los interesados por cada partida de la hoja de ruta un solicitud, en el que constará la puntualización y clasificación arancelaria, con los mismos detalles que para las declaraciones se exige, solicitud que autorizado con fecha y firma por el despachante cerrará el Inspector de Muelles con el decreto de iniciación del despacho, numerándolos dicho funcionario correlativamente en un registro que llevará personalmente.

3.º El Vista practicará el reconocimiento en la forma prevenida, haciendo los asientos y anotaciones correspondientes en libreta de muelle, expresando en el solicitud su conformidad o el resultado obtenido, extendiéndose el levante en los detalles reglamentarios, consignando además el número del solicitud y el del tren a que corresponde.

4.º Dentro del día en que el despacho se hubiese efectuado, se formalizará, liquidará e ingresará la declaración correspondiente, puntualizada por el despachante, que en el solicitud se obligará al pago en el término antes dicho, no permitiéndose en otro caso el despacho rápido.

5.º Para esta clase de despachos y para los de ganado, así como para los de toda clase de vehículos por caminos ordinarios conduzcan viajeros, se entenderán laborables todos los días del año.

6.º En cuanto anteriormente se expresa se entenderá adicionado el artículo 123 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

PEDRECAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 29 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La difusión alcanzada en estos últimos años por la peste bubónica, y la invasión, en progresión creciente, de puertos extranjeros que mantienen tráfico constante con los de nuestra Nación, obliga a este Ministerio a poner en práctica todos aquellos medios de defensa que la experimentación científica sanitaria han consagrado como eficaces para la profilaxis de la citada pestencia. Encontrándose entre ellos la vacunación específica, cuya inocuidad y cuya eficacia están en la actualidad por completo demostradas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad en Pleno, se ha servido disponer:

1.º La vacunación antipestosa tendrá carácter obligatorio en todos aquellos casos en que las Autoridades sanitarias lo crean necesario para evitar posibles contagios o la difusión de la enfermedad.

2.º Toda resistencia al cumplimiento de lo preceptuado en la regla anterior será corregida y castigada con arreglo a las disposiciones vigentes; y

3.º La Dirección general de Sanidad determinará en cada caso el tipo de la vacuna antipestosa que haya de ser empleada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se ex-

presan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad

(Gaceta 1.º de Abril)

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose propuesto por el Instituto de Reformas Sociales a este Ministerio, entre otras medidas conducentes a «tenuar la grave crisis de la construcción, la convocatoria de un Congreso que con asistencia de los diversos elementos interesados en la industria de la edificación estudie y proponga soluciones armónicas a tan difícil problema, por Real orden de 7 de Febrero último se encomendó al Instituto la redacción del cuestionario que había de servir de base a las deliberaciones, así como la elección de las entidades que a su entender debieran ser invitadas al Congreso.

Cumplido tal encargo por el Consejo de Dirección del Instituto y conformándose en principio con su propuesta, pero siendo de urgencia suma adoptar medidas encaminadas a aliviar los efectos que se dejan sentir en la industria de la edificación y que seguramente han de agudizarse en el próximo invierno, y teniendo en cuenta, además, el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de aportar a la Asamblea que se organice su colaboración y concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda encargado el Instituto de Reformas Sociales de organizar bajo sus auspicios una «Conferencia nacional de la edificación», que habrá de celebrarse en Madrid durante los días 28 de Mayo a 4 de Junio próximos.

2.º Serán invitados a participar en ella las Asociaciones, Entidades y Corporaciones relacionadas con el ramo de Construcción y las demás que estime conveniente el Instituto o la Comisión organizadora que éste designe. Cualquiera entidad o particular que desee tomar parte en la Conferencia podrá solicitarlo de la Comisión organizadora, la cual decidirá sobre su admisión.

3.º La Conferencia deliberará sobre los temas comprendidos en el adjunto Cuestionario, pudiendo las entidades o particulares que lo deseen informar por escrito sobre los mismos. Las Memorias y trabajos correspondientes serán depositados en la Secretaría de la Conferencia, antes del día 15 de Mayo próximo.

4.º Por el Instituto de Reformas Sociales o por la Comisión organizadora en quien éste delegue se hará la designación de los ponentes, que informarán ante la Conferencia sobre el contenido de cada uno de los temas del cuestionario. Los temas segundo y sexto serán encomendados al Ayuntamiento de Madrid, quien hará la designación de los respectivos Ponentes.

5.º Las entidades invitadas deberán designar sus representantes o delegados antes del citado día 15 de Mayo.

6.º La Mesa de la Conferencia será designada por el Instituto de Reformas Sociales, estando la Secretaría a cargo de D. Antonio Fabra Rivas, funcionario de dicha Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

OHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario que ha de ser sometido a la Conferencia de la Edificación, a que se refiere la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de esta fecha.

1.º Acción del Estado (exención de tributos, construcción de edificios, expropiación de terrenos, asociaciones y cooperativas de funcionarios, empleo de capitales, etc., etc.)

2.º Acción de los organismos loca-

les, exención de arbitrios, función de los organismos locales en la edificación, ensanche de las poblaciones, extrarradio de Madrid, etc.)

3.º Modificaciones que pueden introducirse en la legislación de casas baratas.

4.º Colaboración e intervención en la industria de la edificación de los Bancos y demás establecimientos de crédito, así como del capital privado.

a) Banco Hipotecario, Sociedades de crédito inmobiliario, Caja de Ahorros, etcétera.

b) Estimulo y garantías que pueden ofrecerse al capital privado.

5.º Régimen de transportes en relación con los materiales de construcción.

6.º Comunicaciones urbanas.

7.º Coordinación de las actividades de todos los elementos que intervienen en la industria de la edificación.

8.º Conveniencia de organizar gulladas o cooperativas de la edificación. Reglamentación de las mismas.

Madrid, 27 de Marzo de 1923.—Ohapaprieta.

(Gaceta 29 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo las Cátedras de Mercancías, que han de proveerse por concurso previa traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus Instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirve, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta 30 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 901

AYUNTAMIENTO DE PALMA

MURALLAS.—En vista de lo acordado por esta Corporación y a los efectos procedentes, se hace público que el día diez del próximo venidero Mayo, a la hora doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, la subasta para la venta de la manzana del recinto amurallado, lindante con las vías señaladas en el plano de Ensanche, con los números 45-44 y con las letras T y A, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente instruido al efecto y que se halla inserto en el B. O. de este provincia número 8728, correspondiente al martes día 28 del pasado Noviembre, cuyo expediente se hallará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a trece.

Palma 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazorla.

Núm. 1964

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1922.

Sesión del día 1.º—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 2.058,64 pesetas.

Se acordó pasara a Informe de la Comisión de Hacienda un dictamen de la de Bomberos proponiendo la adquisición de material de incendios.

Se acordó pasara a Informe de la Comisión de Gobierno y Policía una proposición encaminada a destinar la primera media hora de sesión una vez leída el acta a ruegos y preguntas.

Se aprobó la construcción de un pequeño kiosco de madera junto a la pescadería del muelle.

Se concedió permiso a D. Jaime Mora para instalar una motocicleta con destino al servicio público de viajeros.

Se acordó la adquisición de diferentes objetos destinados al culto para el oratorio del Cementerio.

Se concedieron 7 permisos para obras particulares.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Fomento sobre organización de las Colonias escolares.

Se acordó quedara sobre la mesa el nombramiento de una profesora de solfeo y música para las escuelas municipales.

Se concedieron 3 premios para instalación de motores.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se concedieron 8 permisos para obras particulares en el Ensanche.

Se concedieron 3 permisos para instalación de motores en el mismo.

Se arrojó un alta en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Después de varios ruegos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 15.063,52 ptas.

Se dió lectura a las instancias presentadas para la provisión de la plaza de Secretario.

Después de breves manifestaciones y no queriendo al Sr. Barceló y Caimari que ha presentado instancia optando a la plaza mencionada el Sr. Alcalde levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Juliá hizo constar su protesta por haber levantado el Sr. Alcalde la sesión últimamente celebrada.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 22.651,74 ptas.

Se acordó quedaran sobre la mesa varias cuentas presentadas por D. Gabriel Singala.

Se aprobó el expediente de excepción del mozo José Cambra.

Se acordó el nombramiento de Doña Teresa Carbou para el cargo de profesora de solfeo de las Escuelas municipales.

Se concedieron 10 permisos para obras particulares.

Se aprobó un dictamen de la misma Comisión organizando el servicio que vienen prestando los peones camineros.

Se acordó de conformidad con lo solicitado por D. Raimundo Fortuñy suprimir las calles 4 y 5 de la finca que esta urbanizando en Son Serra.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se acordó ordenar el derribo de la casa n.º 61 de la calle del Socorro.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de adoquinado de la calle de Rubí.

Aprobar igualmente la de los tinglados construidos en la Plaza Mayor.

Aprobar el presupuesto adicional para la terminación del empedrado de la calle de la Rosa.

Se acordó asmeter a efectos de reclamación la urbanización de los predios Son Ferriol y Son Ramis que han presentado sus propietarios.

Se acordó también someter a efectos de reclamación la parcelación del predio Son Amatller.

Se acordó proceder al desmonte de las obras del camino de Can Perantoni.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Comisión de Hacienda.

Se aprobó la concesión de un crédito para cubrir la acequia de la Fuente de la Villa.

Se aprobó otro crédito para las obras de urbanización de la plaza de Cort.

Se acordó la concesión de 4 mesadas de supervivencia a la viuda del Guardamunicipal jubilado Pedro Serra.

Se acordó después de larga discusión nombrar profesor de solfeo y canto a Miguel Chiovachini.

Se concedieron 2 permisos para obras en el Ensanche.

Se concedió otro para instalación de motores.

Se aprobó la distribución de contribución urbana.

Se aprobaron 3 trapasos de sepultura del cementerio de esta ciudad.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador concediendo excepción de subasta para las obras de desmonte que se han de efectuar en el recinto amurallado.

Se acordó también proceder a la subasta de unos solares procedentes del cerrito del recinto indicado.

Se dió lectura seguidamente a las instancias presentadas para la provisión de la plaza de Secretario.

Después de larga discusión y no habiendo sido aceptada una proposición presentada por el Sr. Quintana que la resolución de este asunto quedara ocho días sobre la mesa abandonaron el salón las minorías conservadora, liberal, republicana y socialista.

Pasada a votación la elección de Secretario fue nombrado por unanimidad de todos los presentes D. Antonio Roselló Cazador.

Seguidamente se dió lectura a una proposición en la que se pide sea nombrado Oficial Letrado D. Pedro Andreu.

Declarada la urgencia de la misma fue elegido dicho Sr. para este cargo por unanimidad.

Sesión del día 24.— Se aprobó después de usar de la palabra el Sr. Quintana y otros señores reunidos por unanimidad el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 4 122 10 pesetas.

Se aprobaron varias cuentas presentadas por el Sr. Singala.

Se aprobó la liquidación de las obras de desmonte del predio Son Armadans.

Se aprobó el dictamen sobre suministro de piedra gruesa y machacada para los caminos vecinales.

Se acordó telegrafiar al Sr. Ministro protestando de haberse destinado al servicio de correos de Palma Barcelona el vapor Tintoré.

Se concedieron 5 permisos para obras particulares.

Se acordó ordenar el derribo de la casa 106 de la calle de los Omos.

Se acordó declarar nulo el expediente de expropiación de un solar situado al final de la calle de la Concepción.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones a verificar en la vía pública.

Se aprobó un alta en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Se acordó la confección de un par de zapatos a cada uno de los individuos de la banda de tambores.

Se concedieron 7 permisos para instalación de motores.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre distribución de la cantidad consignada en Presupuesto para el pago de los servicios de los maestros nombrados para enseñanza del canto y solfeo en las escuelas municipales.

Se concedieron 7 permisos para obras en el Ensanche.

Se acordó proceder a la reforma del alumbrado de la calle de la Infanta Isabel.

Se acordó que por la Alcaldía se ordenara a la Compañía de Electricidad se abstenga de colocar postes sin que antes hayan obtenido el correspondiente permiso.

Se acordó proceder a la enagenación mediante subasta de una manzana procedente del derribo del recinto amurallado.

Se acordó proceder al arreglo mediante destajo de la calle de Mateo Enrique Liadó.

Se dió lectura a los informes facilitados por los dependientes del Municipio sobre el funcionamiento de la fábrica de abonos químicos instalada en Porto Pi.

Se acordó elevar al Ministro certificación en que constaran los indicados dictámenes el acuerdo de que lo más pronto posible se proceda a la normalización de la vida en aquella barriada.

Después de breves manifestaciones de algunos de los Sres. reunidos se levantó la sesión.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 21 834 97 pesetas.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre devolución de la fianza al contratista D. Bartolomé Catalá.

Se aprobó otro dictamen de la de Alumbrado proponiendo se le autorice para la disminución del alumbrado.

Se concedió un permiso para la instalación de un panteón.

Se concedieron 6 permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de las obras de construcción de un muro en la calle del Torrente.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones a verificar en la vía pública.

Se concedieron 6 permisos para instalación de motores.

Se concedieron 4 permisos para obras en el Ensanche.

Se acordó protestar de la elevación de las dietas de los Diputados.

Se acordó proceder mediante concurso a la colocación de una tubería conductora de agua en la calle del Sindicato.

Después de breves manifestaciones de varios de los reunidos y de diferentes ruegos dirigidos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Palma 21 de Agosto 1922.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Antonio Roselló.

Núm. 893

**AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA**

La cobranza de los recibos pendientes de cobro del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1922-23, estará abierta al público los días 8, 9 y 10 próximos de 7 a 12 en los bajos de la Casa Consistorial; transcurridos que sean estos sin verificarlo, incurrirán los morosos en el apremio de primer grado o sea el 5 por 100 sobre sus cuotas, pudiendo satisfacer sus descubiertos los días 11, 12 y 13 con el expresado recargo, artículo 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900; los morosos resultantes de los expresados plazos quedarán incurso en el segundo grado de apremio y a los efectos del mismo, conforme determina el artículo 66 y demás concordantes de la expresada instrucción.

Valldemosa 3 Abril 1923.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 895

**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer acordó por unanimidad a partir del día cuatro de Abril próximo celebrar las sesiones ordinarias los lunes a las once y media de su mañana y las de segunda convocatoria los miércoles a la misma hora, en vez de las seis y media de la noche como hasta la fecha las venía celebrando.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 57 de la Ley Municipal vigente.

Ciudadela 29 de Marzo de 1923.—El Alcalde-Presidente, Juan Simó Onyar.

Núm. 896

**AYUNT.º DE SANTA MARGARITA**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa y su término municipal para el próximo ejercicio de 1923-24, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan March.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el padrón de los Edificios y Solares existentes en este término municipal comprendidos en el Registro Fiscal del mismo y que no se hallan exentos de tributación, para el próximo ejercicio económico de 1923-24, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan March.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 904

**AYUNTAMIENTO DE ARTA**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y sobre edificios y solares de este término, formados para el actual ejercicio de 1923 a 1924, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Arta 4 Abril de 1923.—El Alcalde, Juan Casellas.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 892

*D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.*

Por el presente hago saber: Que en los autos que más abajo se expresarán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez son como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Inca, día ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres, el señor Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Antonio Socias Bennasar, sin profesión, vecino de Palma, representado por el procurador Don Pedro Perelló, y defendido por el letrado Don Jaime Suau, contra Juana Ana Bennasar Crespi, casera, vecina de La Puebla, representada por el procurador Don Antonio Salas y defendida por el Letrado Don Miguel Amengual, contra los hermanos Rafael y Pedro Socias Bennasar, labradores, vecinos de La Puebla, representados por el procurador Don Jaime Truyol y defendidos por el Letrado Don Lorenzo Barceló; contra Francisca Socias Bennasar, sin profesión, vecina de La Puebla, representada por el procurador Don Pablo M.º Morey y defendida por el mismo Letrado Don Lorenzo Barceló, y contra las hermanas Ana y Juana Ana Socias Bennasar, constituidas en rebeldía, sobre oposición a las operaciones divisorias del contador dirimente.—Fallo: Que debo aprobar y apruebo las operaciones particionales llevadas a cabo por el contador dirimente D. Nadal Roselló, con la sola salvedad de que han de excusarse como deudas de la herencia las dos partidas señaladas con los números diez y ocho y veinte de las citadas operaciones y hacen referencia a dos créditos a favor de Antonio Palou Pons, de importe doscientas sesenta pesetas sesenta y cinco céntimos, y quinientas treinta pesetas respectivamente, y que han de esti-

marse satisfechos por el causante, sin expresa condena de costas en ninguno de los litigantes.—Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Diaz Rodriguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación dicha sentencia a las interesadas declaradas en rebeldía en el expresado juicio, Ana y Juana Ana Socias Bennasar, expido el presente edicto en la ciudad de Inca, día veinte de Marzo de mil novecientos veinte y tres. Luis Diaz.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 897

*Don José Soler y Perez, Juez de intrucción de la ciudad y partido de Mahón.*

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas a cargo de la procesada Antonia Orfila Mercadal, en la causa sobre robo seguida contra la misma y otros, incoada bajo el n.º 11 del año 1921, se anuncia por primera vez y por término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un higueral de pala situado en Biniparrell del pueblo de San Luis y paraje de las Barqueras, lindante al Este con tierras de D. José Roca presbitero, al Sur con tierras de Miguel Olives Olives, al Oeste con otras de Pedro Orfila y al Norte con otras de Juan Salort, no contando su extensión superficial métrica. Tasada en docientas cincuenta pesetas 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Mayo próximo y hora de las once, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que las mismas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero: Y que con respecto a títulos, deberán conformarse los licitadores con lo que resuelta del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que obra unido a dichas diligencias, sin que tengan derecho a exigir otros.

Dado en Mahón a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Núm. 891

*Don Antonio Bagur Tutó, Secretario suplente del Juzgado Municipal de la ciudad de Mahón.*

Doy fé y testimonio: que en el juicio verbal que se dirá recayó la siguiente sentencia:

Juez, D. Antonio Vidal y Villalonga. —A junto, D. Guillermo Pons Fargas. —Iscm, D. Francisco Vidal y Sintés —En la Ciudad de Mahón a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres. Visto por el Tribunal Municipal de la misma, compuesto de los señores anotados a continuación el presente juicio declarativo sobre cancelación de derechos legítimos y de una inscripción de hipoteca seguido entre partes de una como actor D. Mateo Terres Pons, vecino de esta Ciudad y de otra como demandados D.ª Juana Arbona y D. Manuel Gomila, ausentes en ignorado paradero.—Fallamos que debemos declarar y declaramos ex-angudos mediante su pago y a mayor abundamiento por la prescripción los derechos legítimos de D.ª Juana Arbona y Portella sobre las herencias de sus padres, y ex-anguida también en consecuencia la hipoteca por cuatrocientas veinte y cinco pesetas que garantiza a D. Manuel Gomila Rodriguez contra cualquier reclamación que como comprador de una finca hereditaria se le pudiera dirigir, condenando a ambos demandados a que cancelen el derecho respectivo o sea su legítima D.ª Juana y la hipoteca D. Manuel Gomila todo lo cual si

persiste su estado de rebeldía se ejecutará de oficio en cuanto gane firmeza este fallo y lo solicite el demandante. Así por esta sentencia sin hacer especial declaración en cuanto a las costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Vidal—G. Pons Fargas—Francisco Vidal—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado estando éste celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fé.—Mahón a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo acordado expido el presente visado por el Sr. Juez en Mahón veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Bagur, Secretario Suplente.—V.º B.º—El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 894

**El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza**

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 1.º del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse, ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Abril de 1923.—Fernando Bauzá.

**Artículos que se citan**

Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite comun.

Núm. 881

**REQUISITORIAS**

Reselló Bonaje Juan, hijo de Gabriel y de Esperanza, natural de Selva, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'740 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca id., barba poca, domiciliado ultimamente en Selva, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Mahón 63 Osvaido Gomez Romeu residente en Mahón (Menorca), bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Mahón a 28 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Osvaido Gomez.

Núm. 882

Moya Tarrasa Manuel, hijo de Enrique y de Ana, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, vecindado en Alcante, provincia de id., de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio mariner, de estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de 30 días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibi-

miento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta 10 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Núm. 900

Huguet Obrador Juan, hijo de Sebastian y de Francisca, natural de Argel, Ayuntamiento de id., provincia id., domiciliado ultimamente en Felanitx, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Mahón n.º 63 don Osvaido Gomez Romeu residente en Mahón (Menorca), bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Mahón a 31 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Osvaido Gomez.

Núm. 852

**CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA**

Presupuesto de 1922-1923

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador en la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Catafeli.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que más abajo se relacionan he dictado providencia acordando queden incurso en el segundo grado de apremio los siguientes deudores cuyo domicilio se ignora.

**NOMBRES DE LOS DEUDORES**

Rústica.—Tercer trimestre

Catalina Crespi Comas 7'49 pesetas.  
Guillermo Crespi Isern Morbé 7'10.  
Juan F.º Baquerria 7'66.  
Magdalena Mir Cladera 1'84.  
Catalina Serra Bennasar 5'25.

Juana M.º Serra Bennasar 11'34.  
Pedrona Torrens Serra 2'51.  
Miguel Torrens Socias 2'12.  
Celonio Gayeta Petit 6'48.  
Antonia Bosch Ramon 2'21.  
Guillermo Juliá Quintana 3'19.  
Miguel Vanrell Estarellas 9'22.  
Carmen Vanrell Roig 20'13.

**Urbana.—Tercer trimestre**

Bartolomé Bennasar Crespi 2'53 pias.  
Catalina Crespi Comas 2'28.  
Eleonor Famenta Serra 2'15.  
Guillermo Mir Crespi 2'47.  
Catalina Siquier Payeras 2'21.  
Pedro A. Soler Soler 1'90.  
Pedro A. Tugores Socias 4'74.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se publica el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se deja en los puntos de costumbre, firmado el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que sursa sus oportunos efectos.

Muro a 16 de Marzo de 1923.—El Agente Ejecutivo, P. José Bennasar.—V.º B.º—El Arrendatario, B. M.º.

Núm. 898

**CAJA DE AHORROS**

**Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES**

**Asociación de Beneficencia**

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 de Abril próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Marzo de 1923.

Hasta el día 9 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 31 de Marzo de 1923.—El vocal de turno: José Esteve.

**DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		125'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		16353'00
<b>CARGO.</b>		16478'25
Data pagos verificados en igual trimestre.		16416'37
Existencia para el trimestre que sigue.		61'88

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	137'75		137'75
Montes.			
Impuestos.		1753'00	1753'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	192'50		192'50
Resultas.	3255'28		3255'28
Rc. para cub. el déficit.	589'13	14600'00	15189'13
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	4174'06	16353'00	20527'66
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	77'50	4903'71	4981'21
Policia de Seguridad.		1601'00	1601'00
Policia urbana y rural.		822'90	822'90
Instrucción pública.		75'00	75'00
Beneficencia.		464'50	464'50
Obras públicas.	165'75	264'44	430'19
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	3806'16	8284'82	12090'98
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	4049'41	16416'37	20465'78

En Campos del Puerto a 30 de Septiembre 1922.—El Depositario, Gabriel Mas.—El Secretario-Comandador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme M.º Oliver y Lladó.

**DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA EUGENIA**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1305'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		162'00
<b>CARGO.</b>		1465'55
Data pagos verificados en igual trimestre.		1440'35
Existencia para el trimestre que sigue.		25'20

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	876'25		876'25
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	898'29		898'29
Rc. para cub. el déficit.	3000'00	162'00	3162'00
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	4774'54	162'00	4936'54
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	277'85	370'49	648'34
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.	615'00		615'00
Obras públicas.	184'50		184'50
Corrección pública.	6'95		6'95
Cargas.	2291'74	1062'36	3354'10
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	94'95	7'50	102'45
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	3470'99	1440'35	4911'34

En Santa Eugenia a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Jaime Ouyar.—El Secretario-Comandador, Juan Noguera.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Ouyar.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MONTUROI**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	10'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7424'50
<b>CARGO.</b>	7434'50
Data pagos verificados en igual trimestre.	5353'55
Existencia para el trimestre que sigue.	2080'95

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		924'50	924'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		10'00	10'00
Rc. para cub. el déficit.		6500'00	6500'00
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>		7434'50	7434'50
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º		875'00	875'00
Policia de Seguridad.		120'00	120'00
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.		192'45	192'45
Obras públicas.		388'50	388'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		3671'94	3671'94
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		105'66	105'66
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>		5353'55	5353'55

En Monturoid a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Bartolomé R.º bas.—El Secretario-Comandador, J. M. Llorens.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ferrando.